



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0017

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión ordinaria (05), realizada el 22 de marzo de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (05), REALIZADA EL 22 DE MARZO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DEL DR. MARCELO VENEGAS Y SR. MANUEL CHIMBOLEMA POR NO ESTAR PRESENTES EN ESTA SESIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0018

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Informe de la Comisión Económica, realizada el 12 de abril de 2016, sobre la reclasificación de las partidas de los Docentes Titulares y del nuevo personal docente que ingresa.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, fue aprobado por el Consejo Universitario en sesiones extraordinarias (30) de 12 de noviembre de 2015; y, (32) de 23 de noviembre de 2015;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 44.- Escalafón y escalas remunerativas del personal académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO (\$ USA)
Personal Académico Titular Principal	3	8	4.940,00
	2	7	4.283,00
	1	6	3.800,00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.172,00
	2	4	2.819,00
	1	3	2.348,00
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2.043,00
	1	1	1.758,00

QUE, el acta de la Comisión Económica, realizada el 12 de abril de 2016, sobre la reclasificación de las partidas de los Docentes Titulares y del nuevo personal docente que ingresa;

RESUELVE: "APROBAR LA RECLASIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE DOCENTES TITULARES AUXILIARES Y DEL NUEVO PERSONAL DOCENTE QUE HA INGRESADO POR CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN, EN UN NÚMERO DE 8 PERSONAS, CON UN INCREMENTO SALARIAL A USD 1.758,00, SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; DEL INFORME DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DEL 12 DE ABRIL DE 2016 Y DEL INFORME DE LA ING. ZULIA MONTERO, DIRECTORA FINANCIERA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0019

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del Acta de la Comisión Administrativa, referente a las Políticas Institucionales de clasificación de puestos, enviada por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, en Oficio VAF-093, de 6 de abril de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 61 establece que el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de la LOSEP;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 62 determina que el subsistema de clasificación será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal;

QUE, mediante resolución N° SENRES-RH-2005.000042, la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite la Norma técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en el Art. 9 indica que las UARH, presentarán para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la institución;

QUE, el Acta de la Comisión Administrativa, referente a las Políticas Institucionales de clasificación de puestos, enviada por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, en Oficio VAF-093, de 6 de abril de 2016;

RESUELVE: "APROBAR LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0020

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la BAJA DE ESPECIES, solicitadas en Oficio DF-UEB-0157, de 5 de abril de 2016, enviado por la Ing. Zulia Montero, Directora Financiera.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento General para la administración, utilización y control de bienes y existencias del Sector Público, señala en el artículo 92.- Baja de Especies.- "En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, la servidora o servidor a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitir á a través del órgano regular a la máxima autoridad, para solicitar su baja.

La máxima autoridad o su delegado de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento sobre el sistema de recolección y destino del papel de desecho reciclable que genere la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 693 de 29 de mayo de 1991";

QUE, el Oficio Oficio DF-UEB-0157, de 5 de abril de 2016, enviado por la Ing. Zulia Montero, Directora Financiera, en el que solicita la BAJA DE ESPECIES VALORADAS;

RESUELVE: "DAR DE BAJA LAS ESPECIA VALORADAS DE LA SERIE 25736-37000, EN LA CANTIDAD DE 11265, LAS QUE TIENE UN PRECIO UNITARIO DE USD 3,00, DANDO UN VALOR TOTAL DE USD 33.795,00, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE USO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis resolución de Licencias solicitadas por Docentes Universitarios, en base a informes emitidos por el señor Director de Talento Humano y por la señora Directora Financiera.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 80.- "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudio de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 83.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0021

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: q) Resolver la declaración en comisión de servicio con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero;

QUE, el Oficio N° 130-DTH-2016, de marzo 04, 2016; enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el Informe de Licencia con Remuneración del Econ. René Mesías Villacrés Borja, para estudios de Doctorado;

QUE, el oficio DF-UEB-0169, de 13 de abril de 2016, enviado por la Ing. Zulia Montero, Directora Financiera, en el que remite el análisis presupuestario que ocasionará la licencia de los señores docentes;

RESUELVE: "CONCEDER LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL ECON. RENÉ MESÍAS VILLACRÉS BORJA, PROFESOR PRINCIPAL 3, G2, TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN PRESENTADA POR EL PETICIONARIO, PARA QUE PUEDA ASISTIR A LOS ENCUENTROS PRESENCIALES EN EL DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DEL PERÚ"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis resolución de Licencias solicitadas por Docentes Universitarios, en base a informes emitidos por el señor Director de Talento Humano y por la señora Directora Financiera.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadores.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 80.- "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudio de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 83.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0022

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: q) Resolver la declaración en comisión de servicio con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero;

QUE, el Oficio N° 0203-DTH-2016, de marzo 30, 2016; enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el Informe de Licencia con Remuneración de la Dra. Clemencia Oderay Merino Peñafiel, para estudios de Doctorado;

QUE, el oficio DF-UEB-0169, de 13 de abril de 2016, enviado por la Ing. Zulia Montero, Directora Financiera, en el que remite el análisis presupuestario que ocasionará la licencia de los señores docentes;

RESUELVE: "CONCEDER LICENCIA CON REMUNERACIÓN A LA DRA. CLEMENCIA ODERAY MERINO PEÑAFIEL, PROFESORA PRINCIPAL 4, G2, TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, LA MISMA QUE SERÁ DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN PRESENTADA POR LA PETICIONARIA, PARA QUE PUEDA CULMINAR EL TRABAJO DE TITULACIÓN DEL DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS LIMA - PERÚ"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis resolución de Licencias solicitadas por Docentes Universitarios, en base a informes emitidos por el señor Director de Talento Humano y por la señora Directora Financiera.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadores.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 80.- "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudio de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 83.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0023

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: q) Resolver la declaración en comisión de servicio con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero;

QUE, el Oficio N° 0209-DTH-2016, de marzo 30, 2016; enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el Informe de Licencia con Remuneración del Lic. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, para estudios de Doctorado;

QUE, el oficio DF-UEB-0169, de 13 de abril de 2016, enviado por la Ing. Zulia Montero, Directora Financiera, en el que remite el análisis presupuestario que ocasionará la licencia de los señores docentes;

RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN AL LIC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, PROFESOR PRINCIPAL 1, G2, TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2016 HASTA OCTUBRE DE 2017, PARA QUE PUEDA CURSAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA FACULTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, SANTA FE - ARGENTINA, EN BASE AL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO; Y, SE ENCARGA A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA QUE ENTRE SUS DOCENTES TITULARES Y CONTRATADOS, PROCEDA A ENTREGAR LA CARGA HORARIA ASIGNADA AL PETICIONARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0024

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución del pedido realizado por la Ing. Isabel Jaya Escobar, en Oficio N° 017-IJE, de 07 de abril de 2016, quien solicita la reposición de la colegiatura y del pasaje de su viaje a la sexta estancia de su Doctorado en Cuba.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, el pedido realizado por la Ing. Isabel Jaya Escobar, en Oficio N° 017-IJE, de 07 de abril de 2016, quien solicita la reposición de la colegiatura y del pasaje de su viaje a la sexta estancia de su Doctorado en Cuba;

RESUELVE: "AUTORIZAR LA REPOSICIÓN DE LA COLEGIATURA POR EL VALOR DE USD 1200, ASÍ COMO DEL PASAJE DE IDA Y REGRESO QUITO - PANAMÁ - CUBA Y LA HABANA - PANAMÁ - QUITO POR EL VALOR DE USD 556,71, DE LA ING. ISABEL JAYA ESCOBAR, DOCENTE AGREGADA, VALORES DEDUCIDOS DE SU ESTADÍA EN LA SEXTA ESTANCIA DE SU DOCTORADO EN CUBA"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 22, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (08) de 22 de abril de 2016:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el pedido de exoneración del pago de matrícula del señor Jhon Diego Rumiguano Zaruma, estudiante de la Facultad de ciencias Agropecuarias, recursos naturales y del ambiente, sobre la base del informe presentado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en el artículo 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";



UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0025

QUE, el pedido de exoneración del pago de matrícula del señor Jhon Diego Rumiguano Zaruma, estudiante de la Facultad de ciencias Agropecuarias, recursos naturales y del ambiente, sobre la base del informe presentado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador;

RESUELVE: "EXONERAR EL PAGO DE MATRÍCULA AL SEÑOR JHON DIEGO RUMIGUANO ZARUMA, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, SOBRE LA BASE DEL INFORME PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR"

Lo que certifico en honor a la verdad

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

